

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN: 175/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARÍA RUTH LARGO GASPAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00441-00

I. ASUNTO

Encontrándose el proceso a despacho, se advierte la no materialización de una ordenada en el decreto de pruebas efectuado audiencia inicial, por lo cual se procede a emitir requerimiento.

II. CONSIDERACIONES

1. En el desarrollo de la audiencia inicial llevada a cabo el 20 de octubre de 2021, fue decretada como prueba a petición de la entidad demandada, se certifique por parte la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas (Área de Talento Humano) lo siguiente:

➤ *Copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora MARÍA RUTH LARGO GASPAR.*

➤ *Certificado laboral en el que se informe:*

- *La plaza a la que perteneció la docente (territorial, nacional o nacionalizado).*

- *La fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, c) otros (especificar).*

- *Identificación del régimen salarial nacional o territorial de todos los tiempos acreditados,*

- Factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia.
- Identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicio acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia.
- Institución educativa donde laboró, especificando si es del orden nacional o nacionalizada.
- Tipo de educación prestada por la docente (primaria, secundaria, normalista u otras).
- Forma de vinculación (en carrera, provisional o interinidad del docente).
- Origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación”.

Se observa que, pese a que la prueba documental fue ordenada en audiencia inicial y la parte interesada en la prueba allegó constancia de la entrega realizada el 29 de agosto de 2021, de la comunicación de la orden dada por este despacho al ente territorial, a la fecha esta no ha sido aportada.

En vista de ello, **SE REQUIERE** al DEPARTAMENTO DE CALDAS, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva aportar la documentación relacionada en líneas atrás, la que deberá ser remitida al correo electrónico admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carga de la prueba: U.G.P.P. deberá elaborar y remitir el correspondiente oficio adjuntando copia de la presente decisión, con destino a la Oficina de Talento Humano del Departamento de Caldas, dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de esta providencia. Dentro del mismo término deberá allegarse constancia de la gestión realizada.

2. Igualmente advierte el despacho que, para la práctica de la prueba documental antes relacionada, se había encargado al Ministerio de Educación Nacional y con ocasión de ello, fue emitida respuesta al despacho en la que indica que no cuenta con información laboral de la señora MARÍA RUTH LARGO GASPAR.

En consecuencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** y por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados desde la notificación de la presente decisión, el oficio No. 2021-EE-360582 del 29 de octubre de 2021 suscrito por el Coordinador del Grupo de Certificaciones del Ministerio de Educación, para que hagan las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 27** se
notificó a las partes la providencia anterior,
el 17/02/2022.

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA**